



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

17

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO
183 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL
DISTRITO FEDERAL.

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I
LEGISLATURA.

PRESENTE.

El suscrito diputado **Miguel Ángel Salazar Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 29 apartados A, B, D inciso a) y E numeral 4 y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, y, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 1, 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a su consideración la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se adiciona un artículo 183 bis al Código Penal para el Distrito Federal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, hemos observado que la informatización de la sociedad y los fenómenos que se desarrollan en el seno de la Sociedad de la Información, han demandado a nivel mundial la actualización de los marcos legales, a fin de que se reconstruyan las hipótesis jurídicas en que se disponen diversas conductas criminales frente al uso de la informática.

Las nuevas tecnologías y las redes sociales han impactado, con decidida fortaleza, en nuestra realidad, con sus ventajas y desventajas, pero generando un particular peligro para los niños, niñas y adolescentes el denominado ***grooming***.



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

La palabra *grooming* es un vocablo de habla inglesa y se vincula con el verbo *groom*, que alude a conductas de "acercamiento o preparación para un fin determinado".

Lamentablemente, en estos últimos años se ha desarrollado esta práctica online denominada ***grooming***, en que adultos buscan ganarse la confianza de un menor fingiendo empatía, cariño, etcétera, con fines de satisfacción sexual: buscan obtener imágenes del menor en situaciones de desnudez, sexuales o pornográficas, hasta la posibilidad de cometer abuso sexual sobre éste.

El acosador generalmente es un adulto, y se vale de las nuevas tecnologías y medios (como celulares, foros y redes sociales) para establecer canales de comunicación directa con el menor, a fin de lograr lazos de amistad.

Aunque en la actualidad el acceso a internet en nuestro país es cada vez más sencillo, y los medios para acceder al mismo están prácticamente al alcance de cualquier persona, se incrementa también el riesgo o vulnerabilidad de niños o niñas de ser objeto de acoso a través de internet.

El uso de los teléfonos inteligentes permite encontrar en redes sociales como Facebook o Twitter y en apps como Skype, SnapChat, Path, Vine, Foursquare, Pinterest, WhatsApp, Instagram y Secret, un espacio para conocer gente que muchas veces no es real.

Facebook ha dado a conocer que al menos 80 millones de perfiles registrados son falsos; estos son los que, por medio de engaños, son usados para entablar un vínculo con 80 por ciento de los menores de edad (más de 9 millones).

Facebook es la red social más popular del mundo, durante el dos mil diecisiete ha superado los 2,167 millones de usuarios en todo el planeta, es la predilecta entre los más jóvenes; utilizada para armar redes de contactos entre amigos, entre otros usos.



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

Los niños utilizan las redes sociales desde muy temprana edad, incluso más allá de lo que las propias redes sociales indican como conveniente (Facebook, por ejemplo, fue concebida para mayores de 18 años).

El rol de los adultos es fundamental para la protección de los niños: éstos no deberían utilizar las redes sociales sin contar con el apoyo, el diálogo y la educación de sus padres o cualquier otro adulto de referencia, incluso los propios maestros.

Estadísticas de la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI), demostraron que la presencia de niñas, niños y adolescentes en Internet ha incrementado en los últimos años, actualmente el 38 por ciento de los usuarios en Internet tienen entre seis y 18 años de edad, y se estima que en promedio la incursión dentro de los espacios digitales inicia a los ocho años.¹

Estos usuarios invierten en promedio diariamente cinco horas frente a la computadora o dispositivo electrónico o redes sociales, y la visita a las redes sociales es la actividad más importante al navegar por la red; datos que nos permiten dimensionar el número de horas y contenido que podría visitar un niño a lo largo de un año, y al mismo tiempo para reflexionar cómo debe ser el manejo de las reglas del hogar sobre el uso de Internet y los dispositivos móviles como educación familiar.

En México al menos uno de cada siete menores de edad ha recibido solicitudes sexuales, generalmente por adultos que se hacen pasar por “amigos” en las redes sociales, donde 80 por ciento de los que las utilizan aceptan a desconocidos y 43 por ciento habla con ellos.

Actualmente se calcula que el número de internautas en el país es de casi 52 millones de personas. De ellas, los 12 millones de niños y adolescentes que usan las tecnologías de la información son las principales víctimas del **grooming**.²

¹ Disponible en: <https://www.asociaciondeinternet.mx/es/>

² <https://www.facebook.com/946052568743633/posts/el-grooming-adolescentes-y-ni%C3%B1s-en-riesgo-constantelas-nuevas-tecnolog%C3%ADas-y-en-e/1101141663234722/>



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

La Unidad Especializada de la Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, refiere que en el trabajo cotidiano se observan alrededor de cinco casos diarios de ciberacoso sexual infantil.

Según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la captación de menores en la red con fines sexuales puede llevar minutos, horas, días o meses, según los objetivos y necesidades del agresor. Un acosador puede tardar hasta 12 minutos para hacer que un menor se quite la ropa y se tome fotografías.³

Así pues, el vertiginoso desarrollo tecnológico, la desmedida informatización de la sociedad y el omnímodo poder de la Informática, demandan de la moderna Ciencia Penal, la comprensión de las conductas criminales en las que se ve inmersa la informática.

La doctrina del Derecho de la Informática, identifica tres alternativas de solución para hacer frente al problema jurídico que representa la sociedad informatizada: **1)** la actualización de la legislación, **2)** la evolución jurisprudencial; y, **3)** la redacción de leyes de carácter particular.

En definitiva, las conductas por las cuales se hace uso inadecuado, irracional e indiscriminado de la informática y sus avances, debe traer como consecuencia, la actualización del ordenamiento jurídico penal de la Ciudad de México.

³ Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/grooming-un-peligro-latente-en-internet/>



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Como ha quedado plasmado en la exposición de motivos del presente instrumento legislativo, el **grooming** es un problema que ha evolucionado a la par de las nuevas tecnologías, estas últimas, sin duda aportan grandes beneficios a nuestra sociedad, pero traen consigo una enorme responsabilidad para quien las utiliza, responsabilidad que se ha visto rebasada y que es sumamente necesario regular estas conductas que menoscaban la seguridad de los menores.

Por lo que es importante impulsar una legislación que los proteja contra los acosadores dentro de espacios virtuales, ya que el **grooming** representa una nueva puerta de entrada hacia el abuso sexual, la pornografía o la trata de niños y niñas.

En ese sentido, la **Constitución Política de la Ciudad de México**, en su artículo 11, Apartado D, mandata que la actuación de las autoridades atenderá los principios del **interés superior de las niñas, niños y adolescentes**, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral.

Tomando como concepto de interés superior de la niñez, el interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la **elaboración de normas** y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

Así pues, ante esta problemática, el Congreso de la Ciudad de México está obligado a adecuar su legislación en la materia, y sobre todo tiene la gran responsabilidad de con estas adecuaciones, brindar seguridad a las y a los capitalinos.



I LEGISLATURA

Actualmente nuestro Código Penal establece un Título Sexto denominado **“DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD COMETIDOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS MAYORES Y MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O PERSONAS QUE NO TENGAN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O PERSONAS QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD DE RESISTIR LA CONDUCTA.”** y en su artículo 183 dispone:

“Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de quinientos a mil días multa.” (Sic)

Siendo dable entender que, actualmente se atiende parcialmente nuestro planteamiento, sin embargo, es evidente que ante la creciente problemática generada por el **grooming**, resulta imperativo que nuestra legislación sea más específica al respecto, por lo que la presente iniciativa busca adicionar un artículo **183 Bis** en donde se aborde a plenitud las características que tipifican dicha conducta.

Por lo expuesto y fundado, solicito a este Honorable Congreso, se sirva discutir y en su caso aprobar, la presente propuesta para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 183 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo único. Se adiciona: 183 Bis al Código Penal Para el Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 183 Bis.- Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días multa a quien haciendo uso de medios de radiodifusión,



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

Congreso de la Ciudad de México, Ciudad de México a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, firmando el suscrito Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ATENTAMENTE

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ